

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**  
 Año . . . . . 400 pesetas  
 Semestre . . . . . 200 -  
 Trimestre . . . . . 100 -  
 Número corriente, cinco pesetas  
 Número atrasado siete pesetas  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**  
 En la Administración del  
 BOLETIN OFICIAL  
 (Palacio Provincial)  
 Administrador del BOLETIN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán  
 previo pago.

Número 281

Sábado 12 de diciembre de 1964

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio del Ejército

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal

*Sorteo en las Cajas de Recluta, previo a la incorporación a filas*

1. El sorteo de los reclutas pertenecientes al remplazo de 1964 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Remplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "Útiles para todo servicio" o "Útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción al siguiente calendario:

Lunes, 4 de enero de 1965: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Domingo, 10 de enero de 1965: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

2. Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de agosto de 1933 (C. L. número 391), que dicta normas a que ha de sujetarse el sorteo individual de los mozos que se celebre en las Cajas de Recluta para determinar el cupo a que han de quedar afectos, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

2.1. Para el actual remplazo regirá la legislación especial minera contenida en el Decreto-Ley de 21 de noviembre de 1963 (B. O. del Estado

número 280) e Instrucciones complementarias de la Orden del Ministerio del Ejército de 16 de marzo de 1964 (D. O. número 64).

2.2. Para clérigos y religiosos, será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español.

2.3. Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los reclutas "Útiles para todo servicio" disponibles para incorporación a filas, de la cual serán excluidos:

2.301. Los voluntarios alistados en la Legión, y en los Cuerpos del Ejército del Norte de Africa, provincias de Ifni y Sahara, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2.302. Los voluntarios que al ingresar en Caja, en 1 de agosto pasado, lleven un año o más de servicio en filas, a los que se refiere el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Remplazo del Ejército.

2.303. Los voluntarios acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2.304. Los acogidos al Servicio de Automovilismo.

2.305. Los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército del Norte de Africa, provincias de Ifni y Sahara, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética para ser incluidos en primer lugar entre los destinados a los referidos Cuerpos y Unidades.

2,306. Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil.

2,307. Los pertenecientes a la Agrupación de Banderas Paracaidistas.

2,308. Los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército.

2,309. Los pertenecientes a la Milicia Universitaria.

2,310. Los hijos o huérfanos de militar y aquellos otros reclutas que en el momento de su ingreso en Caja tengan tres o más hermanos que hayan servido o estén sirviendo en el Ejército como clase de tropa y se hayan acogido a la Orden de 27 de mayo de 1961 (D. O. número 124).

2,311. Los acogidos a la Leyes de exención y prórrogas del Servicio en filas para los residentes en el extranjero.

2.4. A continuación del sorteo de los "Útiles para todo servicio", se efectuará el de los "Útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo procederse para ello a la formación y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

2.5. A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban incorporarse a filas, se les asignará el número bis correspondiente al que les precede en la misma lista, siguiendo todas las vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo suplementario prevenido en el artículo 11 del Decreto de 10 de agosto de 1933.

2.6. Los "Útiles exclusivamente para servicios auxiliares" no serán

afectados a los cupos de Marina, Aire ni a los de las plazas y provincias africanas, exceptuando, por lo que respecta a los de las referidas plazas y provincias, los que tengan fijada su residencia en las mismas.

El personal así clasificado prestará servicio en filas en los Cuerpos, Centros y Dependencias de sus respectivas Regiones.

2.7. Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197) —referente a clérigos y religiosos—, hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército del Norte de Africa o provincias de Ifni y de Sahara a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3. Todos los reclutas destinados al Ejército de Tierra, clasificados "Útiles para todo servicio", se incorporarán a filas en tres llamamientos, constituido cada uno de ellos por un tercio de cada cupo.

Los clasificados "Útiles exclusivamente para servicios auxiliares" se incorporarán todos a filas en el tercer llamamiento.

Los reclutas acogidos a la legislación especial minera, se incorporarán a filas en el llamamiento que les corresponda y serán destinados a Unidades o Destacamentos que se designen por este Ministerio en la Instrucción relativa a la distribución del contingente.

4. La concentración en Caja para incorporación a filas de los reclutas del remplazo de 1964 y la iniciación de los transportes, se efectuará a partir de 1 de marzo de 1965, para los incluidos en el primer llamamiento; a partir de 1 de julio de 1965, para los incluidos en el segundo, y a partir de 1 de noviembre del citado año, para los incluidos en el tercero, en las fechas y con arreglo a las instrucciones que oportunamente se dicten por el Estado Mayor Central del Ejército.

Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército del Norte de Africa darán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte en los «Boletines Oficiales» de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de octubre de 1964.—  
MENENDEZ.

5.088

## Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Puras (Valladolid).* ("Boletín Oficial del Estado" del día 27 de noviembre de 1964).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de febrero de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Puras (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Puras (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Puras (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de febrero de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y red de saneamiento incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales. Fechas límites presentación de proyectos, 1 de marzo de 1965. Terminación de las obras, 1 de mayo de 1966.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites presentación de proyec-

tos, 1 de marzo de 1965. Terminación de las obras, 1 de mayo de 1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde de VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.—  
CANOVAS.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

5.027

*ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Tiedra (Valladolid).* ("Boletín Oficial del Estado" del día 27 de noviembre de 1964).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tiedra (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tiedra (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Tiedra (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes

o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en esta primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites presentación de proyectos, 1 de junio de 1965. Terminación de las obras, 1 de noviembre de 1966.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites presentación de proyectos, 1 de junio de 1965. Terminación de las obras, 1 de noviembre de 1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde de VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.—  
CANOVAS.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

5.028

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR 17/64

#### Primas a la producción de ganado vacuno

El *Boletín Oficial del Estado*, número 290, de fecha 3 de los corrientes, publica la Circular número 16/64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964, sobre medidas reguladoras de los precios de ganado vacuno.

La Circular entra en vigor desde el 1 de este mes y los ganaderos productores para alcanzar el beneficio de la prima de 3 pesetas, kilo canal limpia, deberán presentar la declaración de procedencia del ganado vacuno añojo y ternera, en el impreso oficial que se proporcionará

en el Matadero Municipal de esta Capital.

Valladolid, 4 de diciembre de 1964.  
El gobernador civil-delegado provincial.

5.125

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Beneficencia

#### Obra Pía de don Pedro F. de Soria en Zaratán y Renedo

Habiéndose acordado por esta Junta el pago de la dote de dicha Fundación correspondiente a los años 1961 y 1962, se hace saber por la presente a fin de que las vecinas de Renedo que se crean con derecho a este beneficio remitan dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este, instancia dirigida a mi autoridad, acompañando certificado de pobreza, orfandad y matrimonio en estos años.

Valladolid, 2 de diciembre de 1964.—El gobernador-presidente, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

5.164

#### Obra Pía del capitán Rojas, de Peñafiel

Habiéndose acordado por esta Junta el pago de dotes de la referida Fundación correspondiente a los años 1961, 1962 y 1963, se hace saber por el presente anuncio a fin de que las vecinas de dicho pueblo se crean con derecho a la dote remitan dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio, instancia dirigida a mi autoridad, solicitando la concesión de la dote y acompañando certificados de pobreza, orfandad y matrimonio.

Valladolid, 2 de diciembre de 1964.—El gobernador-presidente, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

5.111

#### Obra Pía de don Pedro F. de Soria en Renedo y Ríoseco

Habiéndose acordado por esta Junta el pago de la dote de referida Fundación correspondiente a los años 1962 y 1963, se hace saber por el presente anuncio a fin de que las vecinas de Medina de Ríoseco que se crean con derecho a este beneficio, remitan a esta Junta, en el Gobierno Civil, en el plazo de veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio, instancia dirigida a mi autoridad solicitando la concesión de la dote, acompañando certificado de orfandad, matrimonio y pobreza.

Valladolid, 2 de diciembre de 1964.—El gobernador-presidente, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

5.110

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado don José María Muñoz de Diego solicitud de licencia para apertura de una droguería en la calle de la Mota, n.º 7; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 23 de noviembre de 1964.—  
El alcalde, Santiago López González.

5.162—3.253

Habiendo presentado D. Francisco Geijo Prieto solicitud de licencia para apertura de una carnicería y salchichería en la Plaza Circular, número 13, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 24 de noviembre de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

5.181—3.254

#### ANUNCIO

Habiéndose ultimado la formalización de las treinta nuevas licencias de taxis que fueron otorgadas mediante pública subasta por acuerdo de la Comisión Permanente Municipal de 16 de marzo del corriente año, procede devolver a los se-

ñores adjudicatarios de las mismas las fianzas que constituyeron en su día en este Ayuntamiento para responder de tales adjudicaciones. A tal efecto se hace saber a quienes creyeren tener algún derecho exigible a los titulares de estas licencias, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen procedentes.

RELACION DE TITULARES	Cuantía de las fianzas — Pesetas
Don Esteban Rodríguez Rodríguez .....	7.560,00
Don Heliodoro Alonso Martínez .....	3.000,00
Don Enrique Torregrosa Canto	7.860,00
El mismo .....	6.600,05
Doña Aurora Puertas Sanz ...	6.333,06
La misma .....	4.329,06
La misma .....	6.831,06
La misma .....	4.271,06
Don Jesús Barrero Bausela ...	4.809,00
Don Manuel Cano Llamazares	4.590,00
Don Jesús Herrero de la Rosa.	6.600,06
Don Froilán Cabello Izquierdo	2.770,80
Don Antonio Jiménez San José	3.945,60
El mismo .....	2.745,60
Don Alberto Guerra Moratinos	10.396,50
Don Vicente Lorenzo Velasco.	4.510,50
Don Marciano Alonso Sigüenza	7.620,06
Don Severino Pérez Mazaco ..	3.330,12
Don Antonio Alvarez Santamarta .....	4.560,00
Don Aquilino Martínez Rodríguez .....	10.269,00
El mismo .....	10.269,00
El mismo .....	10.269,00
Don Angel Sánchez Sánchez ..	6.120,00
El mismo .....	5.700,00
Don Alfredo Veganzones Alvarez .....	3.900,30
El mismo .....	6.000,60
El mismo .....	5.100,00
El mismo .....	6.000,60
Don Valentín Arranz García ..	5.166,06
Don Prisco del Hierro Caro ..	3.600,00

Valladolid, 16 de octubre de 1964.—El alcalde accidental, Luis Finat Calvo.  
3.999—3.255

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

A los efectos de presentación de reclamaciones, en el plazo de quince días, prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que don Cipriano Mongil Prieto, tiene solicitado, de este Ayuntamiento, la devolución de las fianzas de 19.680, 600 y 330 pesetas, constituidas para responder de los aprovechamientos forestales que le fueron adjudicados por acuerdo de la Comi-

sión Municipal Permanente, de fechas 11 de noviembre de 1963, 13 de enero de 1962 y por Decreto de la Alcaldía de 13 de marzo de 1962, respectivamente.

Valladolid, 30 de noviembre de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

5.184—3.256

### MONTEMAYOR DE PILILLA

Al día siguiente hábil, en que se cumplan diez, también hábiles, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la segunda subasta para el aprovechamiento de 322 pinos secos, cortados y apilados en cargadero, en el pinar de propios de este Ayuntamiento; bajo el tipo de tasación de treinta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas (35 250).

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta las veinte horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones serán los mismos de la primera subasta.

Montemayor de Pililla, 4 de diciembre de 1964.—El alcalde (ilegible).

5.155—3.257

### PORTILLO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a la hora de las once del siguiente día hábil, en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta primera para el aprovechamiento de: 278 chopos, que cubican 17.703 metros cúbicos de madera y 19.972 metros cúbicos de leña de tronco.

117 pinos, que cubican 39.280 metros cúbicos de madera, 47.740 metros cúbicos de leña gruesa y 48.977 metros cúbicos de ramaje, en la margen derecha del río Cega, perteneciente a los propios de este Municipio y monte «Tamarizo Viejo», bajo el tipo de tasación de 48.102,95 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para poder tomar parte en la subasta.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de pliegos y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se hallan de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

El plazo para que el rematante pueda extraer los productos será de un mes a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, pudiendo el rematante si le conviniera, almacenar los productos en otra parte del monte, en que no entorpezcan los trabajos de plantación a efectuar.

Portillo, 1 de diciembre de 1964.—El alcalde, A. Sanz.

5.055—3 258

### VIANA DE CEGA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto municipal extraordinario nº 1 de 1963, formado para atender el pago de la adquisición de una vivienda destinada al secretario del Ayuntamiento y terrenos para la construcción de viviendas, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho siguientes, pueden ser examinadas y formular contra las mismas, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Viana de Cega, 25 de noviembre de 1964.—El alcalde, Pedro Pérez Casares.

4.945—3.259

### ANUNCIOS OFICIALES

#### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CIGALES

Habiendo quedado sin adjudicar los pastos sobrantes de 1.300 hectáreas para la temporada de 1965, que comienza en 1 de enero y termina en 31 de diciembre de dicho año, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Hermandad y que tendrá lugar la subasta el día 28 del corriente mes y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán debidamente reintegradas y se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta.

Cigales, 9 de diciembre de 1964.—El presidente, Mariano Pérez.

5.196—3.260